SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL

29/05/2006

EIXIDA NUM. 07678

Conselleria de Empresa, Universidad y Ciencia Subsecretaría C/ Colón, 32 46004-VALENCIA

Ref. Queja n° 050825

Asunto: premios al rendimiento académico.

Ilmo. Sr.,

Acusamos recibo de su escrito de fecha 5 de mayo de 2006, por el que nos informa acerca de la queja de referencia.

Como VI. conoce, en fecha 24 de mayo de 2005, tuvo entrada en esta Institución escrito de queja firmado por D^a. (...), en el cual manifestaba su discrepancia con la resolución adoptada por la Dirección General de Universidad y Formación Superior, respecto a los Premios al Rendimiento Académico del curso 2003-2004.

La autora de la queja, exponía en su escrito que el criterio de concesión del premio establece que serán premiados los alumnos que, dentro del límite máximo para cada Universidad establecido en el párrafo segundo de la base primera, obtengan la máxima diferencia positiva entre la nota media de su expediente personal y la nota media de todos los alumnos de a misma enseñanza. En este sentido, la autora de la queja discrepaba de la resolución antes mencionada, puesto que a pesar de haber obtenido el mejor expediente de toda la Universidad Miguel Hernández, y de haber solicitado correctamente la concesión de dicho premio, éste no le fue concedido.

Admitida a trámite la queja, ésta fue remitida a esa Consellería, al objeto de ser informados al respecto.

En fecha 15 de julio de 2005, tuvo entrada en esta Institución el informe solicitado a esa Administración, en el cual se indicaban, entre otras cuestiones, los siguientes hechos y circunstancias:

Primero. Que respecto al fondo de la cuestión, señalar que se han cumplido escrupulosamente el procedimiento previsto en la Orden de 9 de noviembre de

2004, de la Consellería de Empresa, Universidad y Ciencia, por la que se convocaban los Premios al Rendimiento Académico destinados a quienes hayan concluido estudios de educación universitaria durante el curso académico 2003-2004 en las universidad valencianas.

Segundo. Que han sido aplicados rigurosamente los criterios para la concesión de los Premios mencionados establecidos en la base segundo de la citada Orden de convocatoria.

Tercero. Que la reclamante presentó su solicitud de participación en la convocatoria conforme a los criterios en ella contenidos.

Del contenido de dicho informe, le dimos traslado a la promotora de la queja, al objeto de que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones; como así hizo en el sentido de ratificar íntegramente su escrito inicial de queja, interesando una nueva pretensión, al considerar que ya que le había sido denegado el premio de Rendimiento Académico y también el certificado acreditativo de excelencia académica ya que, como se puede observar en los Anexos I, II y III de la Resolución de 27 de abril de 2005 (DOGV nº 5.022 de 7/6/05 de la Conselleria de Empresa, Universidad y Ciencia, su nombre no aparece ni en la lista de premiados ni en la de los que obtienen certificado acreditativo de excelencia académica, ni en la de excluidos, aún cuando su expediente académico supera al de los dos alumnos premiados por la Universidad Miguel Hernández.

De conformidad con lo anterior, por parte de esta Institución, se solicitó a esa Administración una ampliación del contenido de su informe inicial, al objeto de determinar las razones por las cuales no figuraba la autora de la queja, ni en la lista de premiados, ni en la de los que obtienen certificado de excelencia académica, ni en la de alumnos excluidos, relacionados en los Anexos I, II y III de la Resolución de 27 de abril de 2005 de esa Consellería.

En fecha 2 de enero de 2006, tuvo entrada en esta Institución el Informe solicitado a esa Consellería, en el cual se exponía, entre otras cuestiones, que a la Universidad Miguel Hernández, por la que participaba la interesada, le correspondían dos premios, resultando beneficiados los dos alumnos que habían obtenido la máxima diferencia positiva, si bien la Comisión no propuso certificado acreditativo para ningún alumno de esta Universidad al no darse lo dispuesto en las bases para la concesión de los mismos. Por otra parte, alumna no aparece en la lista de excluidos en la Resolución de la Convocatoria al no darse ningún motivo para ser excluida de las misma.

De lo anterior se deducía que únicamente los alumnos que obtuviesen la máxima diferencia positiva entre la nota media de su expediente personal y la nota media de todos los alumnos de la misma enseñanza obtendrían el premio en cuestión. Y los alumnos que no habiendo obtenido dicho premio acreditasen un excelente expediente académico, obtendrían un certificado acreditativo de su excelencia académica.

La autora de la queja no estaba incluida en ninguno de los dos listados (alumnos que han obtenido el premio y alumnos que obtienen certificado acreditativo de excelencia académica) puesto que, a criterio de la Comisión de Evaluación, "no acredita los requisitos para ello". En este sentido, si la autora de la queja no estaba incluida en ninguno de éstos, se entendía que quedaba excluida de ambos.

Esta circunstancia (quedar excluida) tampoco se contemplaba en la comunicación recibida, estableciendo que "La alumna no aparece en la lista de excluidos en la Resolución de la Convocatoria al no darse ningún motivo para ser excluida de la misma".

De cuanto antecede, se ponía de manifiesto que la autora de la queja no estaba incluida ni en el listado de alumnos que habían obtenido el premio académico, ni en el listado de los alumnos que obtienen certificado acreditativo de excelencia académica, ni tampoco en el listado de alumnos que habían quedado excluidos.

En resumen, la autora de la queja no aparecía como excluida "al no darse ningún motivo para ello", pero tampoco aparecía como admitida, es decir no aparecía en ningún listado.

En este sentido, solicitamos a esa Administración una ampliación del contenido de su comunicación, al objeto de que nos informasen respecto al listado de alumnos, concretamente si en el listado facilitado (alumnos que han obtenido premio académico, alumnos que han obtenido certificado acreditativo de excelencia académica y alumnos excluidos) se contemplaban a todos los alumnos que habían solicitado dicho premio o si en el mencionado listado no se contemplaban a todos, es decir, quedando alumnos fuera del mismo, por lo que no se hacía referencia a ellos, ni como admitidos, ni como excluidos.

En fecha 22 de mayo de 2006, tuvo entrada en esta Institución el informe solicitado a esa Administración, en la cual se indicaba que en los Anexos I y II se exponen únicamente lo alumnos que han obtenido el premio o el certificado acreditativo de excelencia académica, y en ningún caso suponen la totalidad de alumnos baremados en la mencionada Convocatoria. Así como en el Anexo III, donde se incluyen exclusivamente los alumnos que han quedado excluidos por no reunir los requisitos, y por lo tanto no incluye a aquellos solicitantes que reuniendo los requisitos de participación, no han obtenido premio o certificación.

A la vista del estudio de la queja, del Informe remitido por esa Administración así como de las alegaciones de la autora de la misma, procedemos a resolver el expediente por lo que le ruego considere los argumentos que, como fundamento de la sugerencia con la que concluimos, a continuación le expongo.

En la base segunda, apartado cuarto, de la Orden de 9 de noviembre de 2004, de la Consellería de Empresa, Universidad y Ciencia, por la que se convocaban los Premios al Rendimiento Académico destinados a quienes hayan concluido estudios de educación universitaria durante el curso académico 2003-2004 en las universidad valencianas, se establece que serán premiados los alumnos que, dentro

del límite máximo para cada Universidad establecido en el párrafo segundo de la base primera, obtengan la máxima diferencia positiva entre la nota media de su expediente personal y la nota media de todos los alumnos de a misma enseñanza.

En este sentido, la Dirección General de Universidad y Formación Superior de esa Conselleria, resolvió conceder el premio académico, así como el certificado acreditativo a los alumnos que reunieron los requisitos para ello, no estando la promotora de la queja entre estos.

De lo actuado se desprenden desacuerdos entre esa Administración y la autora de la queja, en relación a la concesión del premio académico y/o del certificado acreditativo en cuestión. En este sentido, le significamos que no es competencia de esta Institución realizar un análisis de lo acertado o no de la decisión tomada por esa Administración a la hora de conceder los citados premios y certificados, ya que de todo lo anterior se desprende que se ha seguido el procedimiento adecuado y se han considerando los criterios establecidos en la mencionada Orden.

No obstante lo anterior, de la información remitida por esa Administración, se desprende que, por parte de la misma, se publican únicamente tres clases de Anexos (Anexo I: listado de premiados; Anexo II: Listado de alumnos que han obtenido Certificado Acreditativo; Anexo III: alumnos excluidos-no baremados).

En este sentido, se aprecia que <u>no existe ningún Anexo, en el cual se citen los</u> <u>nombres de los alumnos que habiendo reunido los requisitos necesarios, es decir, han sido baremados y no han sido excluidos, no se les ha concedido ni el premio, ni el certificado.</u>

Por cuanto antecede y de conformidad con lo previsto en el art. 29 de la Ley de la Generalitat 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, Sugiero a esa Consellería que en el futuro considere publicar un "Anexo IV", citando los nombres de los alumnos que aun reuniendo los requisitos necesarios y no estando excluidos, no se les ha concedido ni Premio Académico, ni Certificado Acreditativo, a fin de evitar malentendidos y equivocaciones.

Le agradecemos nos remita en el plazo de un mes el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación o no de la Sugerencia que se realiza o, en su caso, las razones que estime para no aceptarla.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que a partir del mes siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página Web de la Institución.

Atentamente le saluda,

Emilia Caballero Álvarez Síndica de Greuges e. f. de la Comunitat Valenciana